

**Versión Pública de RR-0520/2025 que contiene información clasificada como
 confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	26 de junio de 2025
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria, de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticinco
El nombre del área que clasifica.	Ponencia uno
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0520/2025
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	<p>Artículo 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.</p>
Nombre y firma del titular del área.	 Francisco Javier García Blanco
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	 Karla Méndez Aguayo
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San José
Chiapa, Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-0520/2025.
Folio: 210438225000006.

Sentido de la Resolución: REVOCA

Visto el estado procesal que guarda el expediente número **RR-0520/2025** relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1** en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ CHIAPA, PUEBLA**, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha catorce de marzo de dos mil veinticinco, el entonces solicitante ingresó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información dirigida a la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de San José Chiapa, misma que fue registrada con el número de folio 210438225000006, señalando como modalidad de entrega a través del portal y mediante la cual requirió:

"Se solicita copia digital del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de San José Chiapa, mismo que, de acuerdo con información de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 18 de abril de 2016 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad el 25 de mayo de 2016.

Se solicita que el documento a compartir se trate de la versión completa, no abreviada. Asimismo, se solicita que sean incluidos la totalidad de mapas que conforman su anexo cartográfico (a color y en alta resolución), especialmente los referentes a la Zonificación Primaria y la Zonificación Secundaria o, en su defecto, los que muestren los tipos de usos de suelo en el municipio.

Se solicita que se comparta el documento a pesar de que ya no se encuentre en vigencia."

II. Con fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de acceso a la información anteriormente referida, en los términos siguientes:

**"ESTIMADO SOLICITANTE
PRESENTE**

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San José
Chiapa, Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-0520/2025.
Folio: 210438225000006.

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo, asimismo, en atención a su solicitud de información recibida en la Plataforma Nacional de Transparencia por conducto del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) el día 13 de marzo del dos mil veinticinco, con número de folio 210438225000006, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2 fracción I, 12 fracción VI, 16 fracciones I y IV, 17, 150 párrafo primero y 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a través de la cual solicita: a este sujeto obligado la siguiente información:

Se solicita copia digital del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de San José Chiapa, mismo que, de acuerdo con información de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 18 de abril de 2016 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad el 25 de mayo de 2016. Se solicita que el documento a compartir se trate de la versión completa, no abreviada. Asimismo, se solicita que sean incluidos la totalidad de mapas que conforman su anexo cartográfico (a color y en alta resolución), especialmente los referentes a la Zonificación Primaria y la Zonificación Secundaria o, en su defecto, los que muestren los tipos de usos de suelo en el municipio

En respuesta a su solicitud de información, esta la puede encontrar en la Plataforma Nacional de Transparencia en la página <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/Inicio>, dando clic en "Información pública", en "Estado o Federación" seleccionar Puebla, en "Institución" seleccionar H. Ayuntamiento de San José Chiapa, y en "Ejercicio" seleccionar el año de su elección, seleccionar Específicas del Artículo 78 la Fracción VI Inciso B Plan de Desarrollo Urbano año 2024 y anteriores. Puede descargar la información usando la Plataforma. Le anexo link de acceso <https://tinyurl.com/27ht7aj6>. PMDUSSJCH.pdf

Finalmente, se hace de su conocimiento que cuenta con el derecho de interponer el recurso de revisión en contra del presente oficio, en términos del artículo 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y en virtud de las causales establecidas en el diverso 170 de la misma Ley.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes."

III. Con fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, el hoy recurrente interpuso mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión, en el cual expresó como motivo de **in**conformidad lo siguiente:

"El documento proporcionado no cuenta con los mapas que conforman su anexo cartográfico.

Se mencionan en el documento, pero éste no los integra, por lo que se solicita se remita una copia que cuente con ellos o, en su defecto, que estos sean entregados por separado."

IV. Mediante acuerdo de fecha veintiocho de marzo del año corriente, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el recurrente, asignándole el número de expediente **RR-0520/2025**, el cual fue turnado a la Ponencia a cargo del Comisionado Francisco Javier García Blanco para el trámite respectivo.

V. Con fecha tres de abril de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente dictó acuerdo por medio del cual admitió a trámite el presente recurso de revisión, ordenando integrar el expediente correspondiente; poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos.

De igual forma, se ordenó notificar a las partes el auto de radicación del recurso de revisión sujeto a estudio a través de los medios señalados para tales efectos.

En ese mismo acto, se hizo informo al recurrente sobre su derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión. Finalmente, se tuvo al recurrente señalando como medio para recibir notificaciones el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

VI. Por acuerdo de fecha veintiocho de abril de dos mil veinticinco, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe justificado respecto al acto impugnado, mediante el cual hizo consistir sus alegatos, de manera medular en lo siguiente:

Emito Informe Justificado de acto recurrido:

a) ***La información solicitada con folio 210438225000006 que a letra dice: "Se solicita copia digital del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de San José Chiapa, mismo que, de acuerdo con información de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla, fue publicado en el Periódico***

Oficial del Estado de Puebla el 18 de abril de 2016 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad el 25 de mayo de 2016. Se solicita que el documento a compartir se trate de la versión completa, no abreviada. Asimismo, se solicita que sean incluidos la totalidad de mapas que conforman su anexo cartográfico (a color y en alta resolución), especialmente los referentes a la Zonificación Primaria y la Zonificación Secundaria o, en su defecto, los que muestren los tipos de usos de suelo en el municipio. Se solicita que se comparta el documento a pesar de que ya no se encuentre en vigencia"

b) La solicitud de información se tiene respondida a través del SISAI, como prueba se envía el ACUSE DE ENTREGA DE INFORMACIÓN VÍA SISAI.

c) El día de hoy se envió por correo electrónico al solicitante la información solicitada motivo de su inconformidad a la respuesta.

Se adjunta los documentos mencionados en este informe justificado.

Por lo anteriormente expuesto, solicito me sea recibido en tiempo y forma el presente informe justificado con los documentos adjuntos.

Sin otro asunto en particular, quedo de Usted.

Asimismo, acompaño lo que a continuación se ilustra:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San José
Chiapa, Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-0520/2025.
Folio: 210438225000006.

Rigoberto JUAREZ gALAVIZ

De: Rigoberto JUAREZ gALAVIZ <transparencia@juntoschiapaavanza.gob.mx>
Enviado el: martes, 22 de abril de 2025 04:00 p. m.
Para:
Asunto: La información solicitada con folio 210438225000006
Datos adjuntos: PMDUS San José Chiapa Versión abreviada_24_02_16.pdf

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo, asimismo, en atención a su solicitud de información recibida en la Plataforma Nacional de Transparencia por conducto del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) el día 13 de marzo del dos mil veinticinco, con número de folio 210438225000006. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2 fracción I, 12 fracción VI, 16 fracciones I y IV, 17, 150 párrafo primero y 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a través de la cual solicita: a este sujeto obligado la siguiente información:

Se solicita copia digital del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de San José Chiapa, mismo que, de acuerdo con información de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 18 de abril de 2016 o inscrito en el Registro Público de la Propiedad el 25 de mayo de 2016.

Se solicita que el documento a compartir se trate de la versión completa, no abreviada. Asimismo, se solicita que sean incluidos la totalidad de mapas que conforman su anexo cartográfico (a color y en alta resolución), especialmente los referentes a la Zonificación Primaria y la Zonificación Secundaria o, en su defecto, los que muestren los tipos de usos de suelo en el municipio

En respuesta a su solicitud de información, y la impugnación a la solicitud, le hago de su conocimiento que en la búsqueda de la información con las áreas administrativas responsables, se encuentra este documento en cual comparto como archivo adjunto donde puede usted localizar ~~mapas~~ mapas cartográficos quedando a su disposición.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes

Tal y como se desprende de lo anterior, la autoridad responsable hizo del conocimiento de este Instituto que envió a la parte recurrente, a través del medio señalado, la información solicitada, anexando las constancias que acreditaban sus aseveraciones, por lo que se ordenó dar vista a la parte inconforme con el alcance realizado por parte del sujeto obligado, para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, con el apercibimiento que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

VII. El cuatro de junio de dos mil veinticinco, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto de la vista otorgada mediante el proveído precisado en el antecedente inmediato anterior, por lo que se continuó con el procedimiento toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

Por último, se tuvo por entendida la negativa del recurrente respecto a la difusión de sus datos personales, por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. Con fecha diez de junio de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así

como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

SEGUNDO. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN. El

artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla prevé que, el recurso de revisión debe interponerse dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta, o del vencimiento legal para su notificación.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el medio de impugnación que nos ocupa fue presentado en tiempo y formas legales, tomando en consideración la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha del vencimiento legal para su notificación.

Los supuestos de procedencia del recurso de revisión se encuentran establecidos en el artículo 170 del ordenamiento legal en cita, en el caso en concreto, resulta aplicable el previsto en la fracción V, por virtud que la recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta.

De igual modo, la recurrente colmó cabalmente los requisitos establecidos por el artículo 172 de la multicitada Ley de Transparencia.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

Previo al análisis de fondo del medio de impugnación que nos ocupa, este Instituto procederá a examinar de manera oficiosa las causales de improcedencia y sobreseimiento establecidas en los artículos 182 y 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Como se desprende del capítulo de antecedentes de la presente resolución, la persona solicitante requirió al Honorable Ayuntamiento de San José Chiapa la copia digital del

Programa de Desarrollo Urbano Sustentable, mismo que de acuerdo a la información de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla, fue publicado en el periódico Oficial del Estado el dieciocho de abril de dos mil dieciséis e inscrito en el Registro Público de la propiedad el veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, además solicita que el documento a compartir se trate de la versión completa, no abreviada y que sean incluidos la totalidad de mapas que conforman su anexo cartográfico (a color y en alta resolución) especialmente los referentes a la zonificación primaria y la secundaria o en su defecto los que muestren los tipos de usos de suelo en el municipio.

En respuesta, el sujeto obligado le respondió al recurrente que la información la "podía encontrar en la Plataforma Nacional de Transparencia en la página <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/Inicio>, dando clic en "Información pública", en "Estado o Federación" seleccionar Puebla, en "Institución" seleccionar H. Ayuntamiento de San José Chiapa, y en "Ejercicio" seleccionar el año de su elección, seleccionar Especificas del Artículo 78 la Fracción VI Inciso B Plan de Desarrollo Urbano año 2024 y anteriores .Puede descargar la información usando la Plataforma. Le anexo link de acceso <https://tinyurl.com/27ht7aj6PMDUSSJCH.pdf> "

Inconforme con lo anterior, el entonces solicitante interpuso recurso de revisión, en el cual señaló como agravio la entrega de información incompleta, argumentando que, el documento proporcionado no cuenta con los mapas que conforman su anexo cartográfico, se mencionan, pero éste no los integra.

Una vez admitido a trámite el medio de impugnación que nos ocupa, el ente obligado rindió informe con justificación, a través del cual hizo del conocimiento de este Instituto ~~que~~ envió a la parte interesada un alcance a la respuesta emitida de manera primigenia, en la cual manifiesta lo siguiente:

"... La solicitud de información se tiene respondida a través del SISAI, como prueba se envía el ACUSE DE ENTREGA DE INFORMACIÓN VÍA SISAI.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San José Chiapa, Puebla.
 Ponente: Francisco Javier García Blanco.
 Expediente: RR-0520/2025.
 Folio: 210438225000006.

c) El día de hoy se envió por correo electrónico al solicitante la información solicitada motivo de su inconformidad a la respuesta. Se adjunta los documentos mencionados en este informe justificado.



Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de San José Chiapa

PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DE SAN JOSÉ CHIAPA

VERSIÓN ABREVIADA

PUEBLA Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de San José Chiapa

8.2.8. Uso de suelo y vegetación
 0.00% Sin vegetación aceroses, 23.48% de Pastizal primario, 0.00% de Pastizal inundado, 84.10% de Agricultura y 1.43% de Zona urbana

8.2.9. Áreas acuáticas protegidas.
 En el Municipio de San José Chiapa no se ubican áreas naturales protegidas ni forma parte de ninguna de ellas. Solo se encuentra la Región Hidrológica prioritaria N° 70, Cuencia Oriental.

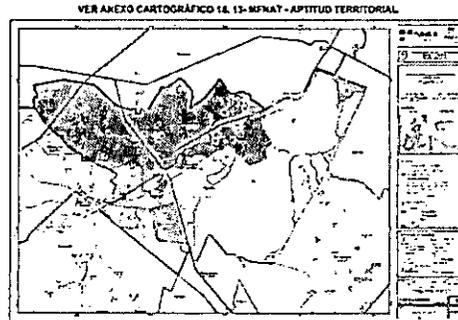
8.2.10. Flora y fauna.
 En el Municipio de San José Chiapa se reporta un universo de 214 especies de flora, 105 géneros y 60 familias, lo que representa el 5.11% del total estatal. Además de 79 especies faunísticas.

8.2.11. Principales alteraciones al medio ambiente
 Este apartado se refiere a las actividades ocasionadas por actividades, procesos o comportamientos de los seres humanos (económicos, sociales, culturales y políticos, entre otros), que trastoran el entorno y ocasionan impactos negativos sobre el ambiente, la economía y la sociedad. Los principales problemas que afectan el ambiente son: la desertación y fragmentación de los hábitats, la introducción de especies exóticas, la sobreexplotación de recursos naturales, la degradación de los sistemas naturales y la contaminación del aire, agua y suelo.

8.3. Aptitud territorial

8.3.1. Usos de paisaje
 En el Municipio de San José Chiapa se distinguen las siguientes unidades de paisaje: Llanura aluvial con fomento de mayor altitud y pendiente, Llanura aluvial con fomento de menor altitud y pendiente, Llanura aluvial con suelos estancos, Llanura con fomento, Llanura de piedemonte o cementado, Vaso lacustre salino.

8.3.2. Uso potencial del suelo
 20.12% de Agricultura de temporal, 22.74% de Agricultura, 0.11% de Aprovechamiento forestal moderado, 0.73% de Asentamiento humano, 22.87% de Pastizales y 0.47% de Pastizales Forestales.



Tomando en consideración lo anterior, este Instituto estima que a pesar de que el sujeto obligado modificó el acto impugnado no deja sin materia el presente recurso, toda vez que la información proporcionada no colma lo solicitado por el recurrente, por tanto, no se actualiza la causal de sobreseimiento prevista y sancionada por el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual al tenor literal dice:

“El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

... III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o...”.

Del precepto legal antes invocado, puede observarse que es procedente sobreseer un recurso de revisión cuando la dependencia o entidad modifique o revoque el acto impugnado de manera tal que el recurso quede sin efecto o sin materia.

Con base en lo referido, pueden advertirse dos elementos para declarar el sobreseimiento del acto impugnado: el primero de ellos, se traduce en la actividad del sujeto obligado tendente a modificar o revocar el acto o resolución recurrida; mientras que el segundo elemento, consiste en que el medio de impugnación quede sin efecto o sin materia.

En este sentido, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, cuando tal circunstancia desaparece -el litigio-, en virtud de una modificación o revocación -del sujeto obligado-, la controversia queda sin materia; circunstancia que en el presente caso no se surte por las consideraciones de hecho y derecho previamente expuestas.

Por lo anterior, resulta procedente entrar al estudio de fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO.DESCRIPCIÓN DEL CASO. Con la finalidad de ilustrar la controversia planteada y brindar mayor claridad al asunto sujeto a estudio, resulta conveniente precisar lo siguiente:

Como se desprende del capítulo de antecedentes de la presente resolución, la persona solicitante requirió al Honorable Ayuntamiento de San José Chiapa la copia digital del Programa de Desarrollo Urbano Sustentable, mismo que de acuerdo a la información de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla, fue publicado en el periódico Oficial del Estado el dieciocho de abril de dos mil dieciséis e inscrito en el Registro Público de la propiedad el veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, además solicita que el documento a compartir se trate de la versión completa, no abreviada y que sean incluidos la totalidad

de mapas que conforman su anexo cartográfico (a color y en alta resolución) especialmente los referentes a la zonificación primaria y la secundaria o en su defecto los que muestren los tipos de usos de suelo en el municipio.

Inconforme, el ahora recurrente interpuso el presente recurso de revisión, mediante el cual expuso como agravio la entrega de información incompleta.

Una vez admitido a trámite el medio de impugnación que nos ocupa, el ente obligado rindió informe con justificación, a través del cual hizo del conocimiento de este Instituto que envió a la parte interesada un alcance a la respuesta emitida de manera primigenia, mediante la cual le hizo llegar programa municipal de desarrollo urbano sustentable de San José Chiapa en su versión abreviada.

Bajo ese contexto, corresponde a este Órgano Garante determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información que la ley tutela en favor del recurrente, de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

QUINTO. DE LAS PRUEBAS En este apartado se valoran las pruebas ofrecidas por las partes dentro del expediente en que se actúa.

En el caso que nos ocupa, la parte recurrente no ofreció pruebas, por tanto, no existen elementos de convicción sobre los cuales proveer.

Con la finalidad de acreditar sus manifestaciones y defensas, el Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de San José Chiapa, exhibió las siguientes pruebas:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la copia certificada del Acuse de entrega de Información vía SISAI de fecha trece de marzo de dos mil veinticinco.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la copia certificada del correo electrónico de fecha veintidós de abril de dos mil veinticinco, por el que le notifica la respuesta en alcance.

Con relación a las documentales públicas, se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, en términos de lo dispuesto por el artículo 240 fracciones II y VI, 265, 266, 267, 315, 316, 317, 335 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

SEXTO. ANÁLISIS DEL CASO. Expuesto lo anterior, este Órgano Colegiado procederá a realizar el análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud, materia del presente recurso de revisión.

En principio, debe tenerse presente el marco legal que contextualiza el caso en concreto.

De acuerdo con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión; por lo cual, en principio, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública.

Asimismo, el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado, establece que, en el ejercicio, tramitación e interpretación del ordenamiento

legal en cita, se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

Concatenado a lo anterior, el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, prevé que toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley; de igual modo, dispone que esta información será pública, completa, congruente, integral, oportuna, accesible, confiable, verificable, actualizada, comprensible, veraz, en otras palabras, debe atender las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Por su parte, el artículo 145 del mismo ordenamiento legal establece que en el ejercicio, tramitación e interpretación de la Ley Estatal de Transparencia, se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

Asimismo, no debe perderse de vista lo ordenado por el artículo 154 de la misma legislación, el cual prevé que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato elegido por el solicitante.

En ese sentido, de manera ilustrativa cabe señalar el criterio con clave de control SO/002/2017 emitido por el extinto Instituto Nacional de Transparencia, rubro **"Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información"**, que establece que, para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deberán emitir respuestas que guarden una relación lógica con lo requerido y atiendan de manera puntual y expresa cada uno de

los contenidos de información solicitados. Ello, considerado además que las respuestas o información que se entregue, guarde plena correspondencia con lo requerido, es decir, la respuesta debe ser congruente con lo pretendido por el solicitante; pues sólo de esta manera, será posible cumplir con los objetivos previstos en la ley local de la materia en su numeral 10, a saber:

- Proveer lo necesario para que todo solicitante pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral, y;
- Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados.
- Contribuir a la democratización y plena vigencia del Estado de Derecho.

Así, puede concluirse que, para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deberán emitir respuestas que guarden una relación lógica con lo requerido y atiendan de manera puntual, y expresa cada uno de los contenidos de información solicitados.

Lo anterior cobra relevancia al caso en concreto, pues cabe recordar que la persona solicitante requirió al sujeto obligado, la copia digital del Programa de Desarrollo Urbano Sustentable, mismo que de acuerdo a la información de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla, fue publicado en el periódico Oficial del Estado el dieciocho de abril de dos mil dieciséis e inscrito en el Registro Público de la propiedad el veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, además solicita que el documento a compartir se trate de la versión completa, no abreviada y que sean incluidos la totalidad de mapas que conforman su anexo cartográfico (a color y en alta resolución) especialmente los referentes a la

zonificación primaria y la secundaria o en su defecto los que muestren los tipos de usos de suelo en el municipio.

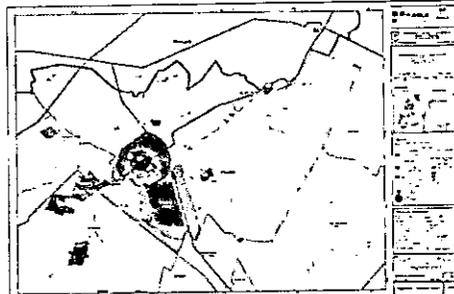
En respuesta, la autoridad responsable le proporciono dos ligas electrónicas en las cuales podría encontrar la información solicitada.

Inconforme con los anterior el recurrente interpuso el presente medio de impugnación en el que alego que le documento proporcionado no cuenta con los mapas que conforman su anexo cartográfico y aunque los menciona no los integra.

Asimismo, el sujeto obligado al momento de rendir su informe justificado manifestó que dio una respuesta en alcance a la primigenia, en la que menciona que, en la búsqueda de la información con las áreas administrativas responsables, se encontró un documento el cual compartió como archivo adjunto, mismo que se ilustra a continuación:

8.7. Diagnóstico-Pronóstico Integral
 El Municipio de San José Chiapa, se encuentra ubicado en la Región Centro-Peña a nivel nacional y la Región Socioeconómica III Valle de Serdán a nivel estatal. Se atraviesan vías de comunicación. Se ha consolidado la construcción de un asentamiento denominado "Asentamiento Urbano San José Chiapa", con una longitud aproximada de 0.67 km con lo que se pretende descongestionar el tránsito de paso principalmente y la construcción de un asentamiento en la zona sur de la localidad de San José Chiapa y orienta de la Ciudad de Lara Guzmán (como de apoyo a la planta armadora ALDI), con una extensión aproximada de 22.5 km, el cual se delimita desde una poligonal en donde se le parte armadora ALDI.

VER ANEXO CARTOGRAFICO #1.03-DPM DIAGNOSTICO-PRONOSTICO INTEGRAL



8.7.1. Escenario Tendencial.
 Escenario de Continuidad: Impulso a la política de desarrollo con prioridad a la expansión industrial, en un área de 2 km, de radio. Escenario de Cambios graduales: Cambios graduales y constantes en las políticas urbanísticas, el crecimiento económico se promueve de forma moderada.

8.7.2. Perspectivas para el desarrollo rural.
 Escenario de Continuidad: Políticas públicas sin cambios importantes que impactan y modifican las tendencias actuales. Escenario de Cambios en forma gradual: Dinámica de cambios en sectores que dependen e interactúan con los programas y acciones con los grupos interesados. Escenario de Cambios en forma estructural o cambios de fondo: Se observa la gravedad del riesgo del sector y de mantener la economía de las poblaciones originales.

8.7.3. Estructura urbana y ordenamiento territorial.
 El crecimiento tendencial, con una tasa promedio de crecimiento de 1.2%. Consolidación de los asentamientos humanos, de manera que las inversiones en infraestructura, servicios y equipamiento urbano beneficien a sus residentes actuales, generando la ocupación interurbana y disminuyendo el número de barrios existentes por manzana. Mejora de la cobertura de las redes de abastecimiento, hasta cubrir los déficits de servicios básicos existentes en las áreas urbanas actuales. Desarrollar infraestructura para los nuevos desarrollos, áreas de reserva industrial, habitacional y de equipamiento estratégico, responder a la demanda emergente de vivienda en el corto plazo, y por ende emplear la dotación de equipamiento urbano.

PROGRAMA MUNICIPAL DE
 DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE
 DE
 SAN JOSÉ CHIAPA

VERSIÓN ABREVIADA

De las capturas de pantalla antes ilustradas, se puede apreciar que el sujeto obligado otorgó la versión abreviada, por lo que en efecto el sujeto obligado no proporciona lo solicitado.

Por otro lado, es importante señalar que, el numeral 78 fracción XXXIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, establece que, entre otras atribuciones de los Ayuntamientos, es el de formular y aprobar, de acuerdo con las leyes federales y estatales, la zonificación y Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

Asimismo, es necesario precisar lo que establecen los artículos 16 fracción I, 43 fracción II inciso d y 56 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, que a la letra señala:

"ARTÍCULO 16 Corresponde a los Ayuntamientos:

I. Formular, aprobar, administrar, ejecutar y actualizar sus planes o programas de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación, así como evaluar y vigilar su cumplimiento."

"ARTÍCULO 43. Los programas municipales de desarrollo urbano, deberán ser congruentes con el programa estatal de desarrollo urbano, y deberán contener por lo menos lo siguiente:

II. Determinaciones específicas sobre:

d) La zonificación primaria, señalando los usos, destinos y reservas del uso."

"ARTÍCULO 56 El proyecto de programa definitivo, que cuente con dictamen de congruencia, será avalado por la Secretaría y aprobado por:

II. El Ayuntamiento respectivo en sesión de cabildo, en el caso de los programas municipales de desarrollo urbano, los de centro de población, los esquemas de desarrollo urbano y los que de estos deriven;"

De la anterior ley se observa que el Ayuntamiento tiene el deber normativo de formular, o en su caso, actualizar el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable; de igual forma, el mismo deberá contener como mínimo la zonificación primaria, señalando los usos, destinos y reservas de uso.

Aunado a la normativa antes citada se advierte la intervención de diversas áreas de los Ayuntamientos en el procedimiento para la elaboración, aprobación, actualización y ejecución del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable, así como la facultad de la aprobación del mismo por el cabildo del Municipio.

Por lo que, de las actuaciones que obran en autos, se observa que no es posible verificar que el sujeto obligado haya cumplido con el procedimiento de búsqueda establecido en el artículo 17 de Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, el cual señala que, las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que pudieran contar con la información requerida o que deben tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Asimismo, el numeral 78 fracción VI de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, señala que los Ayuntamientos, aparte de las demás obligaciones de transparencia establecidas en la ley, deberán publicar, difundir y mantener actualizada

y accesible los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales y los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información, señalan que, los sujetos obligados respecto a la información sobre los Planes y Programas de desarrollo urbano la información deberán publicar entre otros datos **los mapas de apoyo explicativos de los Planes, o en su caso, a los mapas georreferenciados para la visualización de los terrenos a través de imágenes satelitales de los mismos.**

En ese tenor, toda vez que el sujeto obligado proporcionó una respuesta incompleta e inadecuada sin pronunciarse sobre la totalidad de los mapas que conforman los anexos cartográficos del Programa solicitado, el cual tal y como se indicó en párrafos anteriores, deberá contener como mínimo la zonificación primaria y además que deberá publicar los mapas de apoyo explicativos del mismo, por lo que, se encuentra fundado lo alegado por la persona reclamante, toda vez que el sujeto obligado tiene el deber de contar con la información requerida y este no le otorgó la totalidad de los mapas del multicitado programa.

En consecuencia, con fundamento en lo establecido en la fracción IV del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se determina **REVOCAR** la respuesta inicial y alcance otorgadas por el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información que se analizó, a efecto de que entregue al ^{entonces} solicitante **los mapas que conforman el anexo cartográfico del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable**; o, en caso de no localizar dicha información deberá fundar y motivar las causas que motiven su inexistencia, misma que deberá ser confirmada por su Comité de Transparencia observando en todo momento lo establecido en los numerales 22 fracción II, 159 y 160 del ordenamiento legal antes citado, notificando de todo esto al recurrente en el medio que señaló para tal efecto.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no podrá exceder diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado por las razones y para los efectos expuestos en el considerando **SEXTO** de la presente resolución.

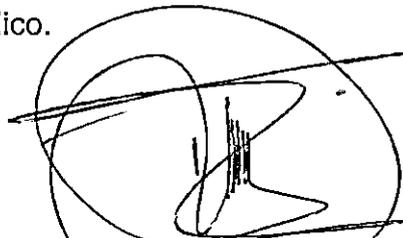
Segundo. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Tercero. Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar al día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, de vista al recurrente y proceda conforme lo establece la Ley de la Materia respecto al cumplimiento, debiendo verificarse de oficio la calidad de la información en el momento procesal oportuno.

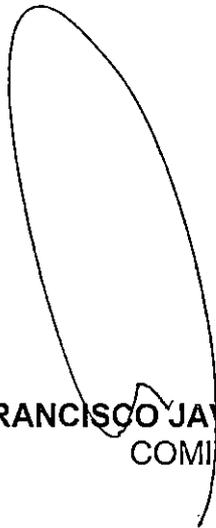
Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tal efecto y al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de San José

Chiapa a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo el ponente el segundo de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día once de junio de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.



FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO.
COMISIONADO



NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA.



HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativa al expediente RR-0520/2025, resuelto en Sesión de Pleno celebrada el once de junio de dos mil veinticinco.

FJGB/kma